



RAD. 024 2018 00075 00

AUTO No. 1606

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- PREVIO a dar trámite al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, sírvase indicar a cual banco solicita requerir.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 003 2014 00633 00

AUTO No. 1605

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO del secuestre SOGENOR GOMEZ el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, para que se manifieste a lo que bien considere.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

3

RAD. 18-2018-00975-00

AUTO No. 1608.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2020.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión, ratifique la solicitud que antecede, o suscriba el petitorio, ya que la firma que aparece en el memorial no corresponde a la firma que aparece en el legajo expedimental.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

Juzgado SEGUNDO EJECUCION CIVIL
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Representante legal de la sociedad demandante y el apoderado judicial. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase proveer.

La sustanciadora,

LUISA IBARGÜEN

RAD. 026 2019 00584 00

AUTO No. 1595

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal de la sociedad demandante y el apoderado judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 014 2016 00173 00

AUTO No. 1596

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En escrito que antecede –Oficio No. 600 de febrero 14 de febrero de 2020–, el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, solicita la remisión del presente proceso Ejecutivo Singular de WILLIAM ANGEL YEPES Y MARÍA RUBIELA QUIMBITA PUYO contra AIDA NELLY MOSQUERA TEJADA, JESSENIA MALDONADO MOSQUERA Y JENNIFER MOSQUERA para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 023-2019-00949-00; y en virtud a que en el presente proceso las tres (3) demandadas presentaron solicitud de procedimiento de negociación de deudas ante la Notaría Sexta de Cali, quien informó que la señora “AIDA NELLY MOSQUIERA TEJADA (C.C. 34.509.433) alcanzó acuerdo de pago con sus acreedores [...]. Así mismo, se solicita de manera más atenta dar aplicación al artículo 555 del Código General del proceso”, y el Juzgado mediante Auto No. 6825 del 05 de noviembre de 2019. Fl. 200, dispuso que el proceso continuara suspendido, por SECRETARIA REMÍTASE INMEDIATAMENTE las copias auténticas de la totalidad del presente proceso al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Para el proceso RAD. 23-2019-00949-00.

RESUELVE:

1.- SECRETARIA REMITA INMEDIATAMENTE copias auténticas de la totalidad del presente proceso al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Para el proceso RAD. 23-2019-00949-00, por lo anotado en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso a la codemandada JESSENIA MALDONADO MOSQUERA, las cuales han de quedar a disposición del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que adelanta el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. Líbrense los oficios de rigor.

3.- En firme este auto por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sírvase proveer.

La sustanciadora,

LUISA IBARGÜEN

RAD. 019 2017 00755 00

AUTO No. 1613

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso** constituido por el demandado BEIMAR AGUILAR mediante escritura pública No. 5754 de fecha 21/12/2009 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-266171

4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 MAR 2020**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Representante legal de la sociedad demandante y el apoderado judicial. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sirvase proveer.

La sustanciadora,

LUISA IBARGÜEN

RAD. 012 2019 00647 00

AUTO No. 1615

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal de la sociedad demandante y el apoderado judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

4.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 MAR 2020**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 007 2013 00620 00

AUTO No. 1603

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por COLPENSIONES mediante el cual indica que la novedad de embargo sobre el 50% de la mesada pensional que devenga el señor BRAULINO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 47074471 fue registrada.

2.-OFICIAR al pagador COLPENSIONES a fin de aclarar que el número de cuenta a la cual debe consignar los dineros retenidos de la mesada pensional del señor BRAULINO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 47074471, es la No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 MAR 2020

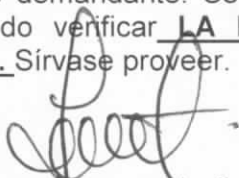
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso por pago total de la mora presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO. Sírvase proveer.

La sustanciadora,


LUISA IBARGÜEN

RAD. 022 2017 00912 00

AUTO No. 1594

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de las cuotas en mora.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos a la parte demandante. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte las expensas respectivas.

4.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la apoderada judicial de la parte actora por concepto de desglose de los documentos base de la presente ejecución.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal

RAD. 012 2019 00237 00
AUTO No. 1585
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.851.679,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-may-17
DIAS	15
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	18-feb-20
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	28,59
TIEMPO DE MORA	993

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 287.371.45	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 191.580.97
jul-17	21.36	32.97	2.40			\$ 475.811.74	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 186.440.30
ago-17	21.36	32.97	2.40			\$ 664.252.04	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 186.440.30
sep-17	21.49	32.22	2.35			\$ 848.766.50	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 184.514.45
oct-17	21.15	31.73	2.30			\$ 1.030.925.45	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 182.168.95
nov-17	20.36	31.44	2.30			\$ 1.211.614.07	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 180.588.62
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 1.391.317.52	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 179.803.45
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 1.570.335.88	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 179.019.29
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 1.751.709.58	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 181.373.78
mar-18	20.68	31.03	2.26			\$ 1.930.727.86	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 179.018.28
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 2.108.175.81	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 177.447.95
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 2.284.838.59	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 176.662.70
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 2.460.716.19	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 175.877.61
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 2.634.238.39	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 173.522.11
ago-18	19.34	29.91	2.20			\$ 2.806.975.24	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 172.736.94
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 2.978.927.01	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 171.951.77
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 3.149.308.44	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 170.381.43
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 3.319.964.71	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 169.596.27
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 3.487.715.81	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 168.811.10
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 3.664.956.57	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 167.240.75
feb-19	19.70	29.55	2.16			\$ 3.826.123.17	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 171.165.60
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 3.994.534.27	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 168.811.10
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 4.162.960.20	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 168.025.93
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 4.331.771.30	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 168.811.10
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 4.499.797.23	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 168.025.93
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 4.667.823.16	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 168.025.93
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 4.835.849.09	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 168.025.93
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 5.003.875.02	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 168.025.93
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 5.170.330.62	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 166.455.59
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 5.336.001.04	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 165.670.43
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 5.500.686.30	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 164.885.25
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 5.664.986.39	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 164.100.09
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 5.831.441.99	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 165.873.35
mar-20	18.96	28.43	2.11			\$ 5.821.441.99	\$ 0.00	\$ 7.851.679.00			\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 7.851.679
INTERESES	\$ 5.764.860
DEUDA TOTAL	\$ 13.616.539

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$13.616.539, oo Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

3 MAR 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 027 2017 00069 00

AUTO No. 1584

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 012 2019 00281 00

AUTO No. 1589

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.936.104,00 Mcte.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JUAN PABLO DIAZ CAICEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 98386657., de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$9.936.104 ,00 Mcte**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$3.239.037,15** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002483758	31838796	ROCIO MEJIA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002483759	31838796	ROCIO MEJIA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 2.839.037,15

Total Valor \$ 3.239.037,15

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgador SECRETARIO

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD 99-2019-0046-00

AUTO No. 1577.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2020.

Visto el escrito que antecede y anexos (Nulidad), presentados por el abogado AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA, y previo a analizar lo solicitado, se requerirá al profesional del derecho para que aporte *el poder en original*, dado que el allegado se encuentra en copia escaneada. Art. 74 C.G.P:

“...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Fórmese cuaderno separado con el escrito y anexos (Nulidad), presentados por el abogado AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA, y previo a analizar lo solicitado, se requiere al profesional del derecho para que aporte *el poder en original*, dado que el allegado se encuentra en copia escaneada.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **SECRETARIO**
Secretario



RAD. 019 2019 00485 00

AUTO No. 1588

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$91.936.104,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 008 2019 00405 00

AUTO No. 1587

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de plazo y de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera se incluye la suma de **\$300.000,00** y **\$104.900, 00** por concepto de costas, agencias en derecho y gastos de notificación, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 67 C.1), sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.G y , por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

Intereses de Plazo:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.300.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-jun-18
DIAS	4	
TASA EFECTIVA	20,28	
FECHA DE CORTE		26-ene-19
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	19,16	
TIEMPO DE MORA	210	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MTS A MES
jul-18	20.03	20.33	5.53			\$ 73 879.57	\$ 0.00	\$ 4 300 000.00			\$ 0.00
ago-18	19.94	19.94	5.53			\$ 740 166.57	\$ 0.00	\$ 4 300 000.00			\$ 0.00
sep-18	19.81	19.81	5.52			\$ 205 829.57	\$ 0.00	\$ 4 300 000.00			\$ 0.00
oct-18	19.63	19.63	5.50			\$ 270 326.57	\$ 0.00	\$ 4 300 000.00			\$ 0.00
nov-18	19.49	19.49	5.28			\$ 334 396.57	\$ 0.00	\$ 4 300 000.00			\$ 0.00
dic-18	19.40	19.40	5.29			\$ 398 166.57	\$ 0.00	\$ 4 300 000.00			\$ 0.00
ene-19	19.16	19.16	5.27			\$ 461 876.57	\$ 0.00	\$ 4 300 000.00			\$ 0.00
feb-19	19.30	19.30	5.51				\$ 0.00	\$ 4 300 000.00			\$ 0.00

TOTAL PLAZO	\$ 453.249
-------------	------------

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.300.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-ene-19
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	28,74	
FECHA DE CORTE		20-feb-20
DIAS	-10	
TASA EFECTIVA	28,59	
TIEMPO DE MORA	383	



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUERA	MES VENCIDO	FECHA ABOÑO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 102.899.00	\$ 0.00	\$ 4.300.000.00		\$ 0.00	\$ 93.740.00
mar-19	19.37	29.96	2.15			\$ 195.349.00	\$ 0.00	\$ 4.300.000.00		\$ 0.00	\$ 92.460.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 267.369.00	\$ 0.00	\$ 4.300.000.00		\$ 0.00	\$ 92.020.00
may-19	19.34	29.91	2.15			\$ 379.819.00	\$ 0.00	\$ 4.300.000.00		\$ 0.00	\$ 92.450.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 471.839.00	\$ 0.00	\$ 4.300.000.00		\$ 0.00	\$ 92.020.00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 563.859.00	\$ 0.00	\$ 4.300.000.00		\$ 0.00	\$ 92.020.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 655.879.00	\$ 0.00	\$ 4.300.000.00		\$ 0.00	\$ 92.020.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 747.899.00	\$ 0.00	\$ 4.300.000.00		\$ 0.00	\$ 92.020.00
oct-19	19.10	26.65	2.12			\$ 839.059.00	\$ 0.00	\$ 4.300.000.00		\$ 0.00	\$ 91.160.00
nov-19	19.03	26.55	2.11			\$ 929.789.00	\$ 0.00	\$ 4.300.000.00		\$ 0.00	\$ 90.730.00
dic-19	18.91	26.37	2.10			\$ 1.020.089.00	\$ 0.00	\$ 4.300.000.00		\$ 0.00	\$ 90.300.00
ene-20	18.77	26.16	2.09			\$ 1.109.959.00	\$ 0.00	\$ 4.300.000.00		\$ 0.00	\$ 89.870.00
feb-20	19.06	26.59	2.12			\$ 1.201.119.00	\$ 0.00	\$ 4.300.000.00		\$ 0.00	\$ 90.773.33
mar-20	18.96	26.43	2.11			\$ 1.201.119.00	\$ 0.00	\$ 4.300.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 1.170.732
------------	--------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 4.300.000,00
INTERESES DE PLAZO	\$453.249,00
INTERESES DE MORA	\$1.170.732,00
DEUDA TOTAL	\$ 5.923.981,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.923.981,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 024 2018 00862 00

AUTO No. 1586

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.241.945,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-sep-18
DIAS	3
TASA EFECTIVA	29,72
FECHA DE CORTE	18-feb-20
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	28,59
TIEMPO DE MORA	501

FECHA	INTERES BASCARGO CORRIENTE	TASA MAXIMA LIGADA	MES VENCIDO	FECHA ABOGADO	ABOGADOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO A CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOGADO	INTERES POSTERIOR AL ABOGADO	INTERES MORA A MES
2018-09-27	18,00	29,40	0,00			\$ 264.130,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-01	18,00	29,40	0,00			\$ 400.100,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-02	18,00	29,40	0,00			\$ 1.621.627,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-03	18,00	29,40	0,00			\$ 1.345.111,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-04	18,00	29,40	0,00			\$ 1.677.980,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-05	18,00	29,40	0,00			\$ 2.005.687,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-06	18,00	29,40	0,00			\$ 2.333.395,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-07	18,00	29,40	0,00			\$ 2.661.102,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-08	18,00	29,40	0,00			\$ 2.988.810,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-09	18,00	29,40	0,00			\$ 3.316.517,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-10	18,00	29,40	0,00			\$ 3.644.225,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-11	18,00	29,40	0,00			\$ 3.971.932,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-12	18,00	29,40	0,00			\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-13	18,00	29,40	0,00			\$ 4.628.067,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-14	18,00	29,40	0,00			\$ 4.956.135,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-15	18,00	29,40	0,00			\$ 5.284.202,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-16	18,00	29,40	0,00			\$ 5.612.270,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-17	18,00	29,40	0,00			\$ 5.940.337,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-18	18,00	29,40	0,00			\$ 6.268.405,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-19	18,00	29,40	0,00			\$ 6.596.472,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-20	18,00	29,40	0,00			\$ 6.924.540,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-21	18,00	29,40	0,00			\$ 7.252.607,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-22	18,00	29,40	0,00			\$ 7.580.675,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-23	18,00	29,40	0,00			\$ 7.908.742,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-24	18,00	29,40	0,00			\$ 8.236.810,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-25	18,00	29,40	0,00			\$ 8.564.877,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-26	18,00	29,40	0,00			\$ 8.892.945,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-27	18,00	29,40	0,00			\$ 9.221.012,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-28	18,00	29,40	0,00			\$ 9.549.080,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-29	18,00	29,40	0,00			\$ 9.877.147,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-30	18,00	29,40	0,00			\$ 10.205.215,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-10-31	18,00	29,40	0,00			\$ 10.533.282,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-01	18,00	29,40	0,00			\$ 10.861.350,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-02	18,00	29,40	0,00			\$ 11.189.417,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-03	18,00	29,40	0,00			\$ 11.517.485,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-04	18,00	29,40	0,00			\$ 11.845.552,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-05	18,00	29,40	0,00			\$ 12.173.620,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-06	18,00	29,40	0,00			\$ 12.501.687,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-07	18,00	29,40	0,00			\$ 12.829.755,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-08	18,00	29,40	0,00			\$ 13.157.822,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-09	18,00	29,40	0,00			\$ 13.485.890,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-10	18,00	29,40	0,00			\$ 13.813.957,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-11	18,00	29,40	0,00			\$ 14.142.025,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-12	18,00	29,40	0,00			\$ 14.470.092,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-13	18,00	29,40	0,00			\$ 14.798.160,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-14	18,00	29,40	0,00			\$ 15.126.227,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-15	18,00	29,40	0,00			\$ 15.454.295,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-16	18,00	29,40	0,00			\$ 15.782.362,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-17	18,00	29,40	0,00			\$ 16.110.430,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-18	18,00	29,40	0,00			\$ 16.438.497,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-19	18,00	29,40	0,00			\$ 16.766.565,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-20	18,00	29,40	0,00			\$ 17.094.632,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-21	18,00	29,40	0,00			\$ 17.422.700,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-22	18,00	29,40	0,00			\$ 17.750.767,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-23	18,00	29,40	0,00			\$ 18.078.835,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-24	18,00	29,40	0,00			\$ 18.406.902,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-25	18,00	29,40	0,00			\$ 18.734.970,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-26	18,00	29,40	0,00			\$ 19.063.037,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-27	18,00	29,40	0,00			\$ 19.391.105,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-28	18,00	29,40	0,00			\$ 19.719.172,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-29	18,00	29,40	0,00			\$ 20.047.240,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-11-30	18,00	29,40	0,00			\$ 20.375.307,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-01	18,00	29,40	0,00			\$ 20.703.375,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-02	18,00	29,40	0,00			\$ 21.031.442,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-03	18,00	29,40	0,00			\$ 21.359.510,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-04	18,00	29,40	0,00			\$ 21.687.577,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-05	18,00	29,40	0,00			\$ 22.015.645,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-06	18,00	29,40	0,00			\$ 22.343.712,50	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-07	18,00	29,40	0,00			\$ 22.671.780,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-08	18,00	29,40	0,00			\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-09	18,00	29,40	0,00			\$ 23.328.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-10	18,00	29,40	0,00			\$ 23.656.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-11	18,00	29,40	0,00			\$ 23.984.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-12	18,00	29,40	0,00			\$ 24.312.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-13	18,00	29,40	0,00			\$ 24.640.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-14	18,00	29,40	0,00			\$ 24.968.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-15	18,00	29,40	0,00			\$ 25.296.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-16	18,00	29,40	0,00			\$ 25.624.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-17	18,00	29,40	0,00			\$ 25.952.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-18	18,00	29,40	0,00			\$ 26.280.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-19	18,00	29,40	0,00			\$ 26.608.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-20	18,00	29,40	0,00			\$ 26.936.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-21	18,00	29,40	0,00			\$ 27.264.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-22	18,00	29,40	0,00			\$ 27.592.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-23	18,00	29,40	0,00			\$ 27.920.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-24	18,00	29,40	0,00			\$ 28.248.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-25	18,00	29,40	0,00			\$ 28.576.000,00	\$ 0,00	\$ 15.241.945,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.750,21
2018-12-26	18,00	29,40	0,00			\$ 28.904.000,00	\$ 0,00</				



RAD. 034 2018 00646 00

AUTO No. 1578

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 034 2019 00475 00

AUTO No. 1579

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 017 2018 00813 00

AUTO No. 1580

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 028 2018 00236 00

AUTO No. 1614

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR a la parte actora al auto No. 901 de fecha 13 de febrero de 2020 a través del cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (Fol. 57 C.1.).

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) MARIA CONSTANZA BOLIVAR OSPINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31268325., de los títulos judiciales por la suma de **\$3.160.400, 00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002441926	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 420.109,00
469030002441928	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 779.987,00
469030002445726	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 566.118,00
469030002466660	8050040349	COOPERATIVA SERVIDOR COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 1.394.186,00

Total Valor \$ 3.160.400,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2019 00403 00

AUTO No. 1582

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de plazo y de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

Intereses de Plazo:

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.618.439,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-dic-14
DIAS	27
TASA EFECTIVA	19,17
FECHA DE CORTE	7-may-19
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	19,34
TIEMPO DE MORA	1594

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-15	19.21	19.21	1.48			\$ 914.294.85	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 482.752.90
feb-15	19.21	19.21	1.48			\$ 1.397.647.74	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 482.752.90
mar-15	19.21	19.21	1.48			\$ 1.879.800.64	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 482.752.90
abr-15	19.37	19.37	1.49			\$ 2.365.915.38	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 486.014.74
may-15	19.37	19.37	1.49			\$ 2.851.830.12	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 486.014.74
jun-15	19.37	19.37	1.49			\$ 3.337.844.86	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 486.014.74
jul-15	19.26	19.26	1.48			\$ 3.820.597.76	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 482.752.90
ago-15	19.26	19.26	1.48			\$ 4.303.350.66	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 482.752.90
sep-15	19.26	19.26	1.48			\$ 4.786.103.56	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 482.752.90
oct-15	19.33	19.33	1.48			\$ 5.268.656.45	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 482.752.90
nov-15	19.33	19.33	1.48			\$ 5.751.609.35	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 482.752.90
dic-15	19.33	19.33	1.48			\$ 6.234.362.25	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 482.752.90
ene-16	19.68	19.68	1.51			\$ 6.726.900.68	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 492.538.43
feb-16	19.68	19.68	1.51			\$ 7.219.439.11	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 492.538.43
mar-16	19.68	19.68	1.51			\$ 7.711.977.53	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 492.538.43
abr-16	20.54	20.54	1.57			\$ 8.224.087.03	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 512.109.49
may-16	20.54	20.54	1.57			\$ 8.736.196.52	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 512.109.49
jun-16	20.54	20.54	1.57			\$ 9.248.306.01	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 512.109.49
jul-16	21.34	21.34	1.62			\$ 9.776.724.72	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 526.416.71
ago-16	21.34	21.34	1.62			\$ 10.305.143.44	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 526.416.71
sep-16	21.34	21.34	1.62			\$ 10.833.562.15	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 526.416.71
oct-16	21.95	21.95	1.67			\$ 11.378.290.08	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 544.727.93
nov-16	21.95	21.95	1.67			\$ 11.923.018.01	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 544.727.93
dic-16	21.95	21.95	1.67			\$ 12.467.745.94	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 544.727.93
ene-17	22.34	22.34	1.69			\$ 13.018.997.58	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 551.251.62
feb-17	22.34	22.34	1.69			\$ 13.570.249.18	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 551.251.62
mar-17	22.34	22.34	1.69			\$ 14.121.500.89	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 551.251.62
abr-17	22.33	22.33	1.69			\$ 14.672.752.42	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 551.251.62
may-17	22.33	22.33	1.69			\$ 15.224.004.04	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 551.251.62
jun-17	22.33	22.33	1.69			\$ 15.775.255.66	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 551.251.62
jul-17	21.98	21.98	1.67			\$ 16.319.983.59	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 544.727.93
ago-17	21.98	21.98	1.67			\$ 16.864.711.52	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 544.727.93
sep-17	21.48	21.48	1.63			\$ 17.396.392.07	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 531.880.56
oct-17	21.15	21.15	1.61			\$ 17.921.548.94	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 525.156.07
nov-17	20.96	20.96	1.60			\$ 18.443.343.97	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 521.895.02
dic-17	20.77	20.77	1.59			\$ 18.962.077.15	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 516.633.18
ene-18	20.69	20.69	1.58			\$ 19.477.448.48	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 515.371.34
feb-18	21.01	21.01	1.60			\$ 19.999.343.51	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 521.895.02
mar-18	20.68	20.68	1.58			\$ 20.514.714.84	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 515.371.34
abr-18	20.48	20.48	1.56			\$ 21.023.562.49	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 508.847.65
may-18	20.44	20.44	1.56			\$ 21.532.410.14	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 508.847.65
jun-18	20.28	20.28	1.55			\$ 22.037.995.94	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 505.585.80
jul-18	20.03	20.03	1.53			\$ 22.537.658.06	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 499.062.12
ago-18	19.94	19.94	1.53			\$ 23.036.120.18	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 499.062.12
sep-18	19.81	19.81	1.52			\$ 23.531.920.43	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 495.800.27
oct-18	19.63	19.63	1.50			\$ 24.021.197.03	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 489.276.59
nov-18	19.49	19.49	1.49			\$ 24.507.211.78	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 486.014.74
dic-18	19.40	19.40	1.49			\$ 24.993.226.52	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 486.014.74
ene-19	19.16	19.16	1.47			\$ 25.472.717.57	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 479.491.05
feb-19	19.70	19.70	1.51			\$ 25.965.256.00	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 492.538.43
mar-19	19.37	19.37	1.49			\$ 26.461.270.74	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 486.014.74
abr-19	19.32	19.32	1.48			\$ 26.934.023.54	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 482.752.90
may-19	19.34	19.34	1.48			\$ 27.416.776.53	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 112.642.35
jun-19	19.30	19.30	1.48			\$ 27.416.776.53	\$ 0.00	\$ 32.618.439.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL INTERES DE PLAZO	\$ 27.046.666
------------------------	---------------

INTERES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.618.439,84

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-may-19
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		4-sep-19
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	116	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.212.318,68	\$ 0,00	\$ 32.618.439,84		\$ 0,00	\$ 688.034,61
jul-19	19,26	28,92	2,14			\$ 1.910.353,30	\$ 0,00	\$ 32.618.439,84		\$ 0,00	\$ 696.034,61
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.608.387,91	\$ 0,00	\$ 32.618.439,84		\$ 0,00	\$ 696.034,61
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.306.422,52	\$ 0,00	\$ 32.618.439,84		\$ 0,00	\$ 93.071,28
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.306.422,52	\$ 0,00	\$ 32.618.439,84		\$ 0,00	\$ 0,00

INTERESES DE MORA	\$ 2.701.459
-------------------	--------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 32.618.439,84
INTERESES DE PLAZO	\$27.046.665,98
INTERESES DE MORA	\$2.701.459,19
DEUDA TOTAL	\$ 62.366.565,01

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$62.366.564,01 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2004 00088 00
AUTO No. 1581
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se liquidan intereses moratorios siendo que los mismos no fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago (Folio 3 del presente cuaderno), por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$200.000,00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 009 2017 00178 00

AUTO No. 1593

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 57-59 Cno.1) **aprobada al 31-03-2018**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del C.G.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*".

2.- Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia, de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado, dispone, ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora.

3.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso por efecto del remate, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar **LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES Y DEL CRÉDITO.** Sirvase proveer.

La sustanciadora,

LUISA IBARGÜEN

RAD. 024 2015 00833 00

AUTO No. 1612

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación, por efecto de la aplicación del dinero entregado a la parte demandante producto del remate, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, por efectos del remate.
- 2. ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



26

RAD. 009 2018 00884 00

AUTO No. 1604

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-0411 del 06 de febrero de 2020, librado por este Juzgado y procedente de la empresa de correo 472, dirigido al Centro de conciliación y Arbitraje FUNDECOL por motivo "NO RESIDE".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Edm Secretario
SECRETARIO



RAD. 014 2016 00841 00

AUTO No. 1600

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-0102 del 21 de enero de 2020, librado por este Juzgado y procedente de la empresa de correo 472, dirigido al Centro de conciliación y Arbitraje FUNDECOL por motivo "NO RESIDE".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 018 2017 00269 00

AUTO No. 1602

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito allegado por el pagador BRINKS, mediante el cual indica que de acuerdo a lo comunicado mediante oficio recibo el 12 de mayo de 2017, procedió a registrar el embargo de salarios del demandado e indica que lo correspondiente a cesantías lo consignó al Fondo de Cesantías PORVENIR.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO



RAD. 026 2008 00649 00

AUTO No. 1601

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora, sírvase especificar a cual Juzgado y a cual pagador solicita requerir.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

13 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 006 2018 00644 00

AUTO No. 1599

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la Gobernación del Valle Del Cauca, mediante el cual indica que las demandadas no cuentan con embargo registrado que haya sido decretado por este proceso, toda vez que cuando recibieron el oficio, la señoras Katherine Rodriguez y Maria del Pilar Navia contaban con embargos que afectaban su salario.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



RAD. 066 2018 00779 00

AUTO No. 1590

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.976.275,87 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 032 2019 00505 00

AUTO No. 1591

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (BANCOLOMBIA) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$17.076.445,98 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. J. J. J.



RAD. 018 2018 00982 00

AUTO No. 1592

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$66.773.010,21 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



INFORME: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Representante legal de la sociedad demandante y la apoderada judicial. Se deja Constancia que, de la revisión realizada en este caso, se pudo verificar LA EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES PROCEDENTE DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Fol. 488). Sírvasse proveer.

La sustanciadora,

LUISA IBARGÜEN

RAD. 027 2006 00897 00

AUTO No. 1616

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante legal de la sociedad demandante y el apoderado judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago de la obligación demandada de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Fol. 488)**, este Despacho ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado de propiedad de la demandada a fin de que surta los efectos de rigor. Líbrese por secretaria el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

4. ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso constituido por el demandado BEIMAR AGUILAR mediante escritura pública No. 1461 de fecha 25/04/1997 sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-528929.

5.- ORDENESE el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P disponiendo de la entrega de los mismos al demandado. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución



RAD. 020 2019 00764 00

AUTO No. 1598

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 017 2018 00476 00

AUTO No. 1597

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena **NOTIFICAR** de la existencia del presente proceso al acreedor hipotecario "**BANCO DAVIVIENDA.**" que da cuenta la anotación No. 09 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-850361 para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible. Citar al acreedor hipotecario en la CARRERA 4 #12-41de la ciudad de Cali, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 MAR 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Civil SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario